

DECRETO Nº 516

Rosario, "2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 22 de abril de 2020.-

VISTO

Los Decretos Nº 484/20, 500/20 y 501/20 por los cuales este Departamento Ejecutivo adoptó medidas de excepción con vigencia durante la emergencia sanitaria, COVID-19;

Y CONSIDERANDO

Que los actos administrativos mencionados precedentemente ingresaron al Concejo Municipal de Rosario el día 21 de abril del corriente, por conducto del Mensaje Nº 10/2020/IG, registrado bajo el número de expediente 254.910 CM.

Que respecto a ellos corresponde hacer consideraciones de interés que llevaran a esta Intendencia a introducir algunas modificaciones.

Que por el Decreto Nº 484/20 se establece la obligatoriedad de elementos de protección (tapaboca casero) en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Que por la Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-490-APN-JGM el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, establece el permiso de circulación a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar paseos cortos en las inmediaciones de su hogar. A su respecto los integrantes del Concejo Municipal han remitido a este Departamento Ejecutivo propuestas exceptivas vinculadas a la consideración de las dificultades que la cuarentena puede traer aparejada a personas incluidas en el grupo de discapacidad intelectual o trastorno de espectro autista.

Que por el Decreto Nº 500/20, entre otras disposiciones, se conforma en el ámbito municipal el "Comité de Fiscalización y Control de Precios" (artículo Nº 7º) y se determina su integración con representantes de diferentes Secretarías afectadas por esta temática, de la Oficina Municipal del Consumidor y del Concejo Municipal (artículo Nº 8º).

Que es necesario modificar el número de los integrantes, atendiendo la pluralidad y representatividad del órgano legislativo.

Que por último el Decreto Nº 501/20 permite de manera excepcional a vehículos con habilitación para otras funcionalidades, a prestar en el contexto de pandemia vigente, servicios de cadetería y delibery, y

en base a esas incorporaciones, se han recibido inquietudes de diversos sectores que hacen necesaria su adaptación.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE el Artículo Nº 1 del Decreto Nº 484/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º: ESTABLECESE el uso obligatorio de elementos de protección personal que cubran, boca, nariz y mentón (cubre bocas) como medidas que complementen el distanciamiento social, para toda persona que utilice el transporte público, ingrese, aguarde el ingreso y/o permanezca en dependencias de atención al público, locales comerciales y/o cualquier otro espacio en el que se lleven a cabo actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Exceptúese del uso obligatorio, a menores de dos años (2) y personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista."

ARTÍCULO 2º: MODIFÍQUESE el Artículo Nº 8 del Decreto Nº 500/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8°: INTEGRESE el "Comité de Fiscalización y control de Precios" por: dos (2) representantes de la Secretaría de Control y Convivencia, dos (2) de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, dos (2) de la Secretaría de Gobierno, uno (1) de la Oficina Municipal del Consumidor, y por tres (3) concejales y/o concejalas propuestos y a elección de dicho cuerpo."

ARTÍCULO 3º: MODIFÍQUESE el Artículo Nº 4º del Decreto Nº 501/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°: HABILITESE a los vehículos autorizados para prestar los servicios de taxis, remises, transporte escolar y transporte especial, en forma excepcional y por todo el período de tiempo por el que se mantenga vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto a nivel nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas a consecuencia de la pandemia por COVID-19, a efectuar servicios de cadetería, mensajería y delivery."

ARTICULO 4º ESTABLECESE que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas

que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

ARTICULO 5º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

ARTICULO 6º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletin Oficial Municipal Electrónico y comuníquese

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO Becretario de Conterno Municipalidado de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN Intendente Municipalidad de Rosario